

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14090 **DE** 26/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14090 DE 26/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C.**
A. con NIT. 890400511-8"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14090 DE 26/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C.**
A. con NIT. 890400511-8"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14090 DE 26/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**"

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 12 del 07 de abril del 2000 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte alterando y/o cambiando la ruta la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte no autorizado, alterando y/o cambiando la ruta la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

(i) Radicado No. 20225341946092 del 26 de diciembre de 2022

La Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Atlántico, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No.3125 A del 1 de noviembre del 2022, impuesto al vehículo de placas XGD184, vinculado a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**, en el cual el agente de tránsito señaló: "*Vehículo de servicio público de placas XGD184 presta un servicio no autorizado según radicado (...) la empresa transportes Gonzales no tiene ruta Barranquilla Cartagena, Cartagena Barranquilla por la vía cordialidad*" de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del Informe Único de Infracción al

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14090 DE 26/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**"

Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

(ii) Radicado No. 20225341946132 del 26 de diciembre de 2022

La Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Atlántico, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No.3121 A del 2 de noviembre del 2022, impuesto al vehículo de placas TGS101, vinculado a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**, en el cual el agente de tránsito señaló: "(...) Presta un servicio no autorizado según radicado del ministerio (...)no tiene ruta autorizada del tramo vial barranquilla hasta Cartagena o viceversa por el tramo vial cordialidad (...)” de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8** (i) presta un servicio no autorizado, alterando y/o cambiando la ruta la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**, de conformidad con el Informe Único levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a en el presente acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión cambio la ruta, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la

RESOLUCIÓN No 14090 DE 26/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**"

prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"*

"(...)"

***Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

***"Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso.** La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

***Parágrafo.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió".*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de

RESOLUCIÓN No 14090 DE 26/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**"

Transporte, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 3125 A del 1 de noviembre del 2022, impuesto al vehículo de placas XGD184 y No. 3121 A del 2 de noviembre del 2022, impuesto al vehículo de placas TGS101 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, al prestar servicios no autorizados, cambiando el recorrido dispuesto por la autoridad competente.

Así las cosas, se tiene que la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, así como del material probatorio que reposa en el expediente es preciso concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta servicios no autorizados, por lo que a continuación, se presentará el cargo que se formula:

10.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 3125 A del 1 de noviembre del 2022, impuesto al vehículo de placas XGD184 y No. 3121 A del 2 de noviembre del 2022, impuesto al vehículo de placas TGS101 vinculados a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**, se pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, alterando y/o cambiando la ruta la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la sanción procedente dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

RESOLUCIÓN No 14090 DE 26/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**"

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 14090 DE 26/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**"

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4715 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No 14090 DE 26/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8**"


Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.24
09:54:07 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT. 890400511-8
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: transporgonzalez@yahoo.es¹⁷
Dirección: CR 4 NRO 37B 105 CARRETERA TRONCAL VIA TOLU
Sincelejo, Sucre

Proyectó: Javier Rosero- Abogado Contratista DITTT
Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ El correo transporgonzalez@yahoo.es se encuentra autorizado para la notificación electrónica de acuerdo al Radicado de entrada No. 20245341790462 del 13/11/2024

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 3125A
1. FECHA Y HORA
2022-11-01 HORA: 13:26:51
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CORDIALIDAD 102 - BAR
ANO ATLANTICOX
3. PLACA: XGD184XG
4. EXPEDIDA: SOGAMOSO (BOYACA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:1181161
FECHA:2023-01-24 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:72193550
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:52
NOMBRE:GABRIEL JOSE DECASTRO GAM
ERO
DIRECCION:Calle 48 Cr 15 Sur 18
TELEFONO:3053546930
MUNICIPIO:BARRANQUILLA
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10013169050
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:72193550
VIGENCIA:2022-02-17
CATEGORIA:C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: JUAN CARLOS FAJARDO MENDOZA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO:91294614
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Inversiones transpo
rte Gonzalez
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO:8904005118
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
TIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:E
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Inversiones transportes G
onzales
NUMERO:1181161
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de Transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

AUTORIZADO:
DIRECCION: Via Juan Mina k1
MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLANTIC
O)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: Na
NUMERAL: Na
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor).
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-11-01 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-11-01 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE
PLACAS XGD184 PRESTA UN SERVIC
IO NO AUTORIZADO SEGUN RADICADO
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE NUM
ERO 20224161243031 DE FECHA 27 1
O 2022 LA EMPRESA TRANSPORTES GO
NZALEZ NO TIENE RUTA BARRANQUILL
A CARTAGENA CARTAGENA BARRANQUI
LLA POR LA VIA CORDIALIDAD.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : CRISTIAN ARVEY MARRIAGA
GOMEZ
PLACA : 091513 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEATA
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 72193550



20225341946132

Asunto: Radiación de luit de forma individual
Fecha Rad: 26-12-2022 Radicador: DORISQUINONES
10:09
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Transito y Transporte Secc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 3121A
1.FECHA Y HORA
2022-11-02 HORA: 19:54:33
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VIA CORDIALIDAD 102
- VIA CORDIALIDAD BARANOA (ATLANTICO)
3.PLACA: TGS101
4.EXPEDIDA: FUNDACION (MAGDALENA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:1187246
FECHA:2024-08-24 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: BUS
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CIUDADANIA
NUMERO:72072471
NACIONALIDAD:Colombia
EDAD:53
NOMBRE:CLINIO LOPEZ AVILA
DIRECCION:Carrera 5 numero 5100
TELEFONO:3113058840
MUNICIPIO:LURUACO (ATLANTICO)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10003286972
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:72072471
VIGENCIA:2023-09-23
CATEGORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:PEDRO ANTONIO MARIN MARINO
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:19591023
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:Inversiones transporte Gonzalez

rte Gonzalez
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8904005118
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:E
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Inversiones transporte Gonzalez
NUMERO:1187246
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:No aplica por falta de medios logísticos grúa
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION:No
MUNICIPIO:APLICA
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:No aplica
NUMERAL:E
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:No aplica
FECHA:2022-11-16 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:No aplica
FECHA:2022-11-16 00:00:00.000

FECHA:2022-11-16 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

LEY 336 DE 1996 VEHICULO DE PLACAS TGS101 DE LA EMPRESA INVERIONES DELNTRANSPORTE GONZALES PRESTA UN SERVICIO NO AUTORIZADO SEGUN RADICADO DEL MINITERIO DEL TRANSPORTE NUMERO 20224161243031 DE FECHA 27 10 2022 NO TIENE RUTA AUTORIZADA DEL TRAMO VIAL BARRANQUILLA HASTA CARTAGENA O VISEVERSA POR EL TRAMO VIAL CORDIALIDAD SE DEJA CONSTANCIA Q SE LLAMA MEDIAN VIA CELULAR AL NUMERO 323 4890104 Y EL ENCARGADO DE LOS MEDIOS LOGISTICOS NO CONTESTO APAGANDO EL CELULAR PARA PODER INMOVILIZAR EL BUS CON GRUA MACHO DE GANCHO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : CRISTIAN ARVEY MARRIAGA GOMEZ

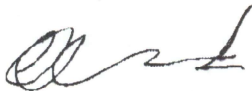
PLACA : 091513 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEATA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 72072471

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 1067857414



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.

Fecha expedición: 2024/12/23 - 16:00:54

CODIGO DE VERIFICACIÓN sRmQ6f5gsR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890400511-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 116
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 01 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 2,290,628,345.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 NRO 37B 105 CARRETERA TRONCAL VIA TOLU
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2809921
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2802635
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transporgonzalez@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 NRO 37B 105 CARRETERA TRONCAL VIA TOLU
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
CORREO ELECTRÓNICO : transporgonzalez@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 182 DEL 26 DE MAYO DE 1954 OTORGADA POR Notaria 2a. de Sincelejo, ----- DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 836 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 1954, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA
Actual.) INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.

Fecha expedición: 2024/12/23 - 16:00:54

CODIGO DE VERIFICACIÓN sRmQ6f5gsR

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 173 DEL 06 DE ABRIL DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 635 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 1978, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA POR INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 173 DEL 06 DE ABRIL DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 635 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 1978, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-256	19550905	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-894	19550905
EP-620	19621216	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-1159	19621221
EP-423	19660707	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-1299	19660712
EP-1302	19721231	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-79	19730129
EP-801	19740905	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-235	19740917
EP-173	19780406	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO	RM09-635	19780408
EP-1089	19781228	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-735	19790108
EP-729	19840521	NOTARIA 1A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-1490	19840521
EP-645	19980326	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-6496	19980401
EP-810	20100422	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO	RM09-13331	20100423
EP-895	20160527	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO	RM09-21461	20160722

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 06 DE ABRIL DE 2050

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL PRINCIPAL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA: A) LA EXPLORACIÓN DEL RAMO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS LAS MODALIDADES (CARGA, PASAJEROS, MIXTOS) Y EN LAS DIVERSAS ESPECIES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, B) EFECTUAR PRESTAMOS A SOCIOS CON O SIN INTERESES, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS ESPECIFICAMENTE: COMPRA, ENAJENAR, GRAVAR Y ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR Y RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; TOMAR EN ADMINISTRACION O EN CONDICION DE AFILIADOS VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE; ESTABLECER ALMACENES DE VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHICULOS, INCLUYENDO LA VENTA Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMASS PARTES Y ACCESORIOS NCESARIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES O DE USO DE LOS MISMOS; AGENCIAR Y DISTRIBUIR VEHICULOS; ESTABLECER CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y DISPONER DE LAS MISMAS; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; FORMAR PARTE DE OTRA COMPRA SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL Y EN FIN, PROMOVER, CREAR O PARTICIPAR EN EMPRESAS O ACTIVIDADES QUE RESULTEN DE INTERES PARA EL FIN QUE SE PROPONE LA SOCIEDAD Y QUE FACILITA EL CUMPLIMIENTO DE SU PRINCIPAL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 182 DEL 26 DE MAYO DE 1954 DE Notaria 2a. de Sincelejo, -----
DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 836 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.

Fecha expedición: 2024/12/23 - 16:00:54

CODIGO DE VERIFICACIÓN sRmQ6f5gsR

26 DE MAYO DE 1954, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA.	NIT 890107299-5

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: ES SOCIO GESTOR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, LA FIRMA INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA, POR TANTO, LA ADMINISTRACION CORRESPONDERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA, Y EL GERENTE PRINCIPAL Y EL GERENTE SUPLENTE DE ESA COMPAÑÍA, LO SERÁ TAMBIEN DE ESTA COMANDITA. EL GERENTE SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE PRINCIPAL EN LOS CASOS DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. EL GERENTE GESTOR SERA EL ADMINISTRADOR Y REALIZADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL ASI COMO LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES ASI COMO PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, GOZANDO PARA ELLOS DE TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS ESPECIALMENTE PARA ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES DE LA SOCIEDAD, MUEBLES O INMUEBLES A CUALQUIER TITULO; PARA CAMBIAR EL DESTINO O UTILIZACIÓN DE LOS INMUEBLES POR CUALQUIER RAZON QUE LEGALMENTE LO SEAN, PARA DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, PARA DAR Y RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTOS, PARA OTORGAR, CREAR, GIRAR, RECIBIR, ENTREGAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR TITULOS VALORES Y EN FIN PARA HACER CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS; PARA COBRAR Y PAGAR LOS CREDITOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, ESTIPULAR INTERESES, CONDENARLOS, ADMITIR DACIONES EN PAGO, EXPEDIR FINIQUITOS; INTENTAR ACCIONES JUDICIALES EN DEFENSA DE LA SOCIEDAD; COMPARECER EN TODA CLASE DE PROCESOS EN QUE SE DISCUTAN DERECHOS DE LA SOCIEDAD; REALIZAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD O DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN; CONSTITUIR, SUSTITUIR, REVOCAR MANDATOS GENERALES O ESPECIALES, PARA GESTIONAR EMPRESTITOS, DESIGNAR GERENTES O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES Y EN FIN PARA TODO ACTO O CONTRATO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 13 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12695 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SALCEDO BARBOSA ALDEMAR JOSE	CC 92,509,063	55769-T

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 895 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21462 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LLAMAS MARTINEZ ALVARO	CC 92,509,988	57674-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3920 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUIT, DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3532 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 2018, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 588 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4026 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2021, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 378 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4152 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.**

Fecha expedición: 2024/12/23 - 16:00:54

CODIGO DE VERIFICACIÓN sRmQ6f5gsR

POR OFICIO NÚMERO 050 DEL 24 DE ENERO DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CHINU, DE CHINU, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4386 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2023, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ.

MATRICULA : 117

FECHA DE MATRICULA : 19720301

FECHA DE RENOVACION : 20240321

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CRA 4 NRO 37B 105 CARRETERA TRONCAL VIA TOLU

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 2809921

TELEFONO 2 : 2802635

CORREO ELECTRONICO : transporgonzalez@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,290,628,345

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 3008, **FECHA:** 20141216, **ORIGEN:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4007, **FECHA:** 20201016, **ORIGEN:** JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO , **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4345, **FECHA:** 20221121, **ORIGEN:** JUZGADO CUATENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, **NOTICIA:** INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4380, **FECHA:** 20230125, **ORIGEN:** JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EMBARGOS DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2(2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,806,142,459

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	36160
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transporgonzalez@yahoo.es - INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A
Asunto:	Notificación Resolución 20245330140905 de 26-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-26 12:46
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/12/26 Hora: 12:51:00	Tiempo de firmado: Dec 26 17:51:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/12/26 Hora: 12:51:03	Dec 26 12:51:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[25857]: DD62C1248495: to=<transporgonzalez@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=2.2, delays=0.19/0/0.59/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/12/26 Hora: 14:21:30	Dirección IP: 209.73.183.18 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-prox y y-SLN28749.html
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/12/26 Hora: 15:42:30	Dirección IP: 190.145.75.145 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330140905 de 26-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 [Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
14090.pdf	4deb9163655e1aaf695c09b272808a6b0a30d665679ae01d4e25266d2fcdd02a

 [Descargas](#)

Archivo: 14090.pdf **desde:** 190.145.75.145 **el día:** 2024-12-26 15:42:34

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co